

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS Dirección Ejecutiva

Asunto: Auto de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes para el nuevo mercado relevante de distribución conformado por el municipio de Pueblo Rico en el Departamento de Risaralda.

Radicado CREG: E-2021-001279
Expediente CREG 2021-0020
Numero de solicitud Apligas: 2454

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el radicado del asunto, la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. solicito la aprobación de cargos de distribución de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

El Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta ley se refiere.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Analizada la solicitud en mención se encuentra lo siguiente:

Mediante el radicado del asunto, la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. presentó dentro del plan de nuevas inversiones la siguiente unidad constructiva:

Municipio	Unidad Constructiva	Código	Cantidad	Valor Unitario
Pueblo Rico, Risaralda	Estación de GLP de 9000 Galones	EGLP9000	1	561,744,904.70

Cifras a pesos de 2020



Auto

Junio de 2021

2 / 3

Teniendo en cuenta que el mercado relevante solicitado por la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. está conformado solo por un municipio, esta Comisión requiere una justificación técnica de la necesidad de incorporar una estación de 9,000 galones de GLP para atender únicamente la demanda del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda, toda vez que anteriormente esta Comisión ha aprobado estaciones de menor capacidad para atender mercados con una demanda similar a la presentada por la Empresa.

Mediante Resolución CREG 055 del 16 de abril de 2021 el Director Ejecutivo de la Comisión delegó en la Experta Comisionada HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, por el término de tres (3) meses, la función decretar pruebas dentro de las actuaciones administrativas de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería actualmente en curso y, la de notificar o comunicar a las partes, según corresponda, las decisiones en ejercicio de las funciones delegadas.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el periodo probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar, de oficio, las siguientes pruebas:

Solicitar a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación, presente a la Comisión, lo siguiente:

- Justificación técnica de la necesidad de incorporar una estación de 9,000 galones de Gas Licuado de Petróleo – GLP, para atender únicamente la demanda del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda.

Auto

Junio de 2021

3 / 3

ARTÍCULO TERCERO. Durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación, el cual se reiniciará una vez vencido dicho período.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente Auto a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA
Experta Comisionada

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)	
08/08/2021 14:23:59	
No.RADICACION	I-2021-001647
No.REFERENCIA	E-2021-001279
No. FOLIOS	3
ANEXOS	NO
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación	